



BOLETIN OFICIAL

DE LA

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

II LEGISLATURA

Depósito Legal: LO. 493 - 1984

LOGROÑO: 2-2-88

NUM.: 11

SERIE A:
TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

PROPOSICION DE LEY

Págs.

- Proposición de Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

380

-----oOo-----

PROPOSICION DE LEY

La Mesa de la Cámara, en su reunión celebrada el día 26 de enero de 1988, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

Asunto:

-Escrito del Grupo Parlamentario Socialista, firmado por su Portavoz, por el que se presenta una proposición de Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Acuerdo:

Su calificación como proposición de Ley admitiéndola a trámite y ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General, así como su remisión al Consejo de Gobierno para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios, debiendo tenerse en cuenta que el plazo a que se refiere el art. 92.2 del Reglamento de la Cámara comenzará a contarse, de conformidad con el art. 68.2 de dicho Reglamento, desde el primer día hábil del próximo período ordinario de sesiones; esto es, desde el día 1 de marzo.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad

con lo establecido en el art. 71.1. a) del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 29 de enero de 1988.

EL PRESIDENTE: Manuel María Fernández Ilarraza.

A la Mesa de la Diputación General.

PROPOSICION DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente Ley viene a regular los Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Se entiende como Servicios Sociales el conjunto de prestaciones desarrolladas por los poderes públicos para la consecución de la igualdad plena y efectiva de los ciudadanos y grupos en la sociedad y su participación en la comunidad.

A pesar de la trascendencia de su contenido, que legitima la existencia de la propia Administración, los Servicios Sociales no han tenido en nuestro país el desarrollo que les correspondía. La conjunción del desarrollo económico con el progreso social que ha caracterizado a la sociedad europea, no se ha producido en España que ha debido sentar las bases del Bienestar Social en un período de mayor dificultad, con limitados recursos como

consecuencia de la crisis económica y por la recesión de las prestaciones sociales en Europa en la denominada crisis del Estado del Bienestar, motivada por la situación económica expresada.

Junto a ello, algunas medidas de la política social existente venían a demostrar lo impropio de la misma. La adopción de respuestas dirigidas a los efectos de la situación social y no a las causas que originan hechos como la marginación o la desigualdad, es una de las características del modelo de Beneficiencia pública establecido a finales del siglo XIX y que ha pervivido hasta fechas recientes. La dispersión administrativa en múltiples Departamentos y Organismos, así como la falta de un marco normativo comprensible y racional, son dos exponentes de esta situación.

El proceso de transferencias efectuado a la Comunidad Autónoma en materia de Servicios Sociales ha permitido la unificación en un único Departamento de estas competencias. A partir de este hecho, que debe ser objeto de profundización, las diferentes Comunidades Autónomas, y entre ellas La Rioja, se encuentran en un momento adecuado para ejercer las competencias reconocidas en el artículo 7.2 del Estatuto de Autonomía y del artículo 8.1.18 del mismo texto legal.

Nuestro Estatuto de Autonomía reconoce la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social. Esta competencia incluye la capacidad legislativa para establecer el marco de actuación de los servicios sociales en nuestra región y es, en desarrollo de la misma, a través de la cual se plasma la presente Ley.

La Ley regula la creación de un Sistema Público de Servicios Sociales como expresión de la responsabilidad pública por la consecución de los fines de la política de Bienestar Social. Para ello, la disposición normativa se estructura en siete apartados o Títulos en los que se fijan los preceptos que determinan los Servicios Sociales.

El Título I define el concepto de los Servicios Sociales, los titulares del Derecho y los principios de actuación que son objeto de una breve explicación de su contenido desde la perspectiva de la legislación de los servicios sociales y que han sido desarrollados en normativas comparadas.

Los Servicios Sociales se configuran por la Ley, como un derecho de todos los ciudadanos, si bien se diferencian en el Título II, los Servicios Sociales Generales, que con carácter básico y polivalente, son universales, de los Servicios Sociales Especializa-

dos destinados a la atención específica de colectivos y ciudadanos. Las diferentes áreas de actuación de estos servicios, así como sus objetivos y medios, se regulan en este apartado.

El Título III adscribe las competencias en esta materia del Gobierno Regional y de los municipios. La Comunidad Autónoma, a través del Gobierno de La Rioja, asumirá las funciones de planificación y gestión de los Servicios Sociales Especializados, mientras que los municipios se configuran, dada su proximidad al ciudadano, como los responsables de la gestión de los Servicios Sociales Generales. Las necesidades sociales serán detectadas por los municipios a quienes se atribuye esta función que permitirá una distribución más eficaz de los recursos existentes.

Se determina en el Título IV la función de la iniciativa social, de notorio interés en los Servicios Sociales. La regulación viene a manifestar que las instituciones sociales sin ánimo de lucro constituyen la expresión de la participación ciudadana en los problemas sociales, así como la capacidad de colaboración con la Administración en la gestión de los Servicios Sociales. Para ello, se crean cauces de cooperación a través de convenios de colaboración que son objeto de ordenación, asimismo, en el Título referente a la financiación.

El Título V dispone la organización de los Servicios Sociales. Se crea en este Título el Consejo de Bienestar Social como órgano consultivo y participativo en este campo y con una composición y funcionamiento que deberá ser objeto de un posterior desarrollo reglamentario. Se completa el ámbito municipal con la posibilidad de creación de Consejos Locales de Bienestar Social que pueden tener carácter supramunicipal al reconocer la trascendencia de la gestión mancomunada de diferentes municipios.

La financiación se regula en el Título VI mediante un sistema basado en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, consecuencia de la aplicación del principio de responsabilidad pública, así como de los municipios, atendiendo las competencias asumidas. La financiación municipal y de las entidades sociales podrá contar con la colaboración regional en los términos expresados en esta Ley. La cobertura del sistema de financiación se integra con la aportación de los usuarios, Cajas de Ahorro y el concepto de ingresos, recogiendo, en definitiva, un sistema de financiación que permita la disposición de asignaciones económicas suficientes para la atención de los servicios sociales.

Por último, el Título VII establece el régimen jurídico relativo a las infracciones y sanciones en la aplica-

ción de la normativa de los Servicios Sociales que viene a garantizar los medios de cumplimiento ante las infracciones en esta materia.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto regular, mediante un Sistema Público de Servicios Sociales, el conjunto de prestaciones destinadas a favorecer el pleno y libre desarrollo de las personas y colectivos dentro de la sociedad, promover su integración social a través de la solidaridad y participación en la vida económica y social y conseguir la prevención o eliminación de las causas que conducen a la marginación y a la desigualdad, contribuyendo al logro de una mejor calidad de vida y bienestar social.

Artículo 2. Titulares del derecho.

1.- Tendrán derecho a los servicios sociales regulados en esta Ley, los residentes en La Rioja y los transeúntes no extranjeros en esta Comunidad Autónoma, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

2.- El Gobierno de La Rioja fijará las condiciones en las que podrán beneficiarse de estas prestaciones los extranjeros, apátridas y refugiados de acuerdo con lo dispuesto en los trata-

dos y convenios internacionales vigentes en nuestro país, atendiendo el reconocimiento de derechos establecido en el Código Civil y en la legislación aplicable.

Artículo 3. Principios Generales.

Los Servicios Sociales se basarán en los siguientes principios generales:

1.- Responsabilidad Pública.

La prestación de los Servicios Sociales es responsabilidad de los poderes públicos, los cuales deberán proveer los recursos humanos, financieros y técnicos que permitan su funcionamiento.

2.- Solidaridad.

Se promoverá la solidaridad entre las personas y grupos al objeto de superar las condiciones que produce la marginación.

3.- Participación.

Se establecerán los cauces de participación ciudadana y de las instituciones sociales sin fin de lucro en la gestión y control de los Servicios Sociales.

4.- Igualdad y Globalidad.

Los Servicios Sociales irán dirigidos a todos los ciudadanos, promoviendo la igualdad, sin discriminación alguna, debiendo atender las necesidades sociales de forma integral, con especial referencia a los colectivos más desfavorecidos.

5.- Prevención.

Se tenderá, de forma prioritaria, a prevenir las causas que conducen a la marginación.

6.- Integración.

Se orientará a la integración de los ciudadanos en su entorno personal, familiar y social, o procurando, en su caso, su reinserción social.

7.- Planificación y Coordinación.

Las actuaciones y servicios establecidos responderán al análisis de las necesidades y a los recursos disponibles, con coordinación de los mismos y de las prestaciones de las diferentes Administraciones Públicas e instituciones sociales.

8.- Descentralización.

La prestación de los Servicios Sociales, cuando su naturaleza lo permita, responderá a criterios de descentralización, siendo el municipio, por su proximidad al usuario, su principal

gestor.

TÍTULO II. DE LOS SERVICIOS SOCIALES.

Artículo 4. Estructuración de los Servicios Sociales.

Los Servicios Sociales se estructurarán en los siguientes niveles:

- a) Servicios Sociales Generales.
- b) Servicios Sociales Especializados.

Artículo 5. Servicios Sociales Generales.

1.- Son Servicios Sociales Generales aquéllos que, con carácter básico y polivalente, están destinados a promover y posibilitar el Bienestar Social de todos los ciudadanos.

2.- Incluirán los siguientes Servicios:

- a) Servicio de Información, Valoración y Orientación.

Dirigido a comunicar y asesorar sobre derechos y recursos sociales existentes, sirviendo, igualmente, de base para labores de planificación.

- b) Servicio de Promoción y Cooperación Social.

Tiene como finalidad el desarrollo de la vida de la comunidad a través de la participación, iniciativa social, el voluntariado y el asociacionismo, así como la promoción de zonas marginadas.

c) Servicio de Ayuda a Domicilio.

Destinado a la prevención y atención de situaciones de necesidad, a través de ayudas de carácter doméstico, psicológico y social, facilitando la integración del ciudadano en su propio medio.

d) Servicio de Convivencia.

Se establece para determinar formas alternativas de convivencia temporal o permanente a las personas carentes de hogar o con graves problemas de convivencia a través de residencias, hogares sustitutivos, viviendas tuteladas o centros polivalentes. Igualmente, realizará programas de rehabilitación social.

Artículo 6. Servicios Sociales Especializados.

1.- Son Servicios Sociales establecidos para la atención específica de colectivos o sectores a través de diagnósticos, tratamiento, apoyo y rehabilitación de déficits sociales de estos colectivos.

2.- Se incluirán dentro de estos Servicios, las siguientes Areas de actuación:

a) Infancia.

b) Minusvalías.

c) Tercera Edad.

d) Juventud.

e) Familia y Comunidad.

f) Drogodependencias.

g) Mujer.

h) Prevención, atención y reinserción social de la delincuencia.

i) Minorías étnicas.

j) Emergencia Social.

3.- Se podrán crear, a través de Decreto, otras Areas de actuación cuando así se requiera de forma específica.

Artículo 7. Infancia.

1.- El Servicio Social de Infancia atenderá la realización de actuaciones dirigidas a la superación de situaciones carenciales familiares que afecten a la infancia, favoreciendo su integra

ción social y familiar, así como la atención temprana y la asistencia en supuestos de malos tratos.

2.- Para la consecución de los fines en este Area, se impulsarán las siguientes medidas:

a) Apoyo económico y familiar, que facilite la integración del niño en su medio.

b) Adopción y prohijamiento o acogimiento familiar.

c) Atención en guarderías infantiles.

d) Hogares familiares y, en su caso, pequeñas residencias.

e) Otras medidas destinadas a la detección de la problemática infantil y atención integral de la misma.

Artículo 8. Minusvalías.

1.- La actuación en el Area de Minusvalías irá orientada hacia la prevención, rehabilitación y reinserción social de los minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales, procurando la integración en su medio familiar y de acuerdo con la legislación vigente.

2.- Para el logro de estos fines se determinarán, de forma prioritaria, las siguientes medidas:

a) La prevención de las minusvalías a través de programas coordinados con el sistema sanitario.

b) La atención temprana y la integración en guarderías.

c) La educación de forma integrada.

d) El desarrollo de centros ocupacionales y especiales de empleo.

e) La asistencia domiciliaria, centros de día y residencias.

f) Las prestaciones económicas, individuales e instituciones sociales.

g) La supresión de barreras arquitectónicas.

Artículo 9. Tercera Edad.

1.- Dentro de la Tercera Edad, se fomentará la prevención de la marginación, la integración en su propio entorno y el apoyo a su participación social.

2.- Se fijarán como prioridades:

a) Las prestaciones económicas que permitan su libre y pleno desarrollo personal.

b) La atención domiciliaria.

c) La asistencia en residencias,

evitando las grandes instituciones.

d) El apoyo a las asociaciones de tercera edad.

e) Los centros de día.

f) La ejecución de programas de ocio y tiempo libre, así como culturales.

Artículo 10. Juventud.

Se potenciarán servicios de prevención en el Area de juventud, promoviendo el asociacionismo juvenil, programas de ocio y tiempo libre e iniciativas de carácter cultural, ocupacional y laboral.

Artículo 11. Familia y Comunidad.

Se desarrollarán programas de información, orientación y asesoramiento a las familias y comunidades locales, promoviendo recursos en este Area y favoreciendo la convivencia.

Artículo 12. Drogodependencias.

1.- El Servicio Social de Drogodependencias tiene por objeto la prevención, asistencia y rehabilitación social de los drogodependientes.

2.- Dentro de este Area, se potenciará la coordinación con las diferentes Administraciones Públicas a tra-

vés de una adecuada planificación, en especial, con los servicios de Salud Mental. Igualmente se determinarán los cauces de colaboración con las instituciones sociales.

3.- Se determinarán como actuaciones dentro de este Area:

a) Programas de prevención, apoyo y tratamiento familiar.

b) Servicio de asistencia a los toxicómanos dirigidos hacia la integración social y la colaboración con los centros de deshabituación.

c) Actuaciones de carácter integral y colaboración con recursos sociales en otras Areas.

Artículo 13. Mujer.

1.- El objetivo de este Servicio será la promoción de la plena participación social de la mujer y el acceso a niveles de igualdad, evitando la marginación por razón de su sexo. Se atenderá, en especial, las situaciones derivadas de malos tratos, responsabilidades familiares y situaciones de necesidad.

2.- Para la consecución de estos objetivos, se potenciarán:

a) La creación de Centros Asesores de la Mujer.

b) Centros de Acogida.

c) Programas orientados hacia la solidaridad social en este Area.

Artículo 14. Prevención, atención y reinserción social de la delincuencia.

1.- Este Servicio tiene como finalidad la realización de actuaciones dirigidas a la prevención de conductas de carácter penal y la integración o reinserción social en presos y ex-presos, así como la asistencia a sus familias.

2.- Para el logro de estos fines, se establecerán entre otras, las siguientes medidas:

a) Centros de información, atención y asistencia en colaboración con la Administración del Estado.

b) Programas orientados hacia la integración o reinserción social a través de actividades culturales, formativas u ocupacionales.

c) Apoyo familiar.

Artículo 15. Minorías Etnicas.

1.- El Servicio Social de Minorías Etnicas procurará el favorecimiento de la igualdad de los colectivos pertenecientes a minorías étnicas en la sociedad. Todo ello, con salvaguarda de

su propia identidad.

2.- Se desarrollarán como medidas en este Area la potenciación de programas de sensibilización social orientadas hacia la integración, la normalización, en especial, en la vivienda y educación y servicios de información, así como el apoyo a instituciones sociales que trabajan en este área.

Artículo 16. Emergencia Social.

En situaciones de carácter coyuntural de marginación social se desarrollarán programas de asistencia a las personas o grupos que requieran este apoyo por carencia de medios para hacer frente a tal situación.

TITULO III.- DE LAS COMPETENCIAS.

Artículo 17. Disposiciones Generales.

La ejecución y desarrollo normativo en materia de Servicios Sociales corresponde a:

a) El Gobierno Regional.

b) Los municipios.

Artículo 18. Competencias del Gobierno Regional.

Es competencia del Gobierno de La

Rioja en el campo de los Servicios Sociales, las siguientes funciones:

1.- El desarrollo reglamentario de la legislación sobre Servicios Sociales.

2.- La planificación general atendiendo los recursos existentes, su distribución territorial, la adecuada priorización de medios y la fijación de niveles básicos de prestaciones.

3.- La coordinación con las restantes Administraciones Públicas y la iniciativa social.

4.- La información, orientación y asistencia técnica a municipios e instituciones, así como el control de las prestaciones.

5.- La gestión de los Servicios Sociales Especializados, al igual que los Servicios Sociales Generales cuando no corresponda la gestión a los municipios.

6.- El registro de las instituciones sociales, así como de los Centros destinados a la prestación de Servicios Sociales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

7.- El fomento del asociacionismo tendente a la prestación de los Servicios Sociales, así como la determinación de los criterios generales para

la participación de los usuarios en los mismos.

Artículo 19. Competencias de los Municipios.

1.- Son competencias de los municipios, en el ámbito de su territorio, las siguientes funciones en materia de Servicios Sociales, y de acuerdo con lo dispuesto en la legislación básica de régimen local:

a) La creación, organización y gestión de los Servicios Sociales Generales, conforme lo establecido en la presente Ley.

b) La programación y planificación municipal de los Servicios Sociales, según la planificación global establecida por el Gobierno de La Rioja.

c) La coordinación y supervisión de las instituciones sociales, que presen servicios en áreas de su competencia.

d) La promoción de la participación ciudadana en los programas de Servicios Sociales municipales, en especial, a través de la iniciativa social.

e) La detección de las necesidades sociales en su ámbito territorial, proporcionando el apoyo informativo y estadístico al Gobierno Regional para

sus funciones de planificación.

f) La gestión de las prestaciones económicas individualizadas no periódicas, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, así como el informe, tramitación y control en colaboración con la Administración Regional en otro tipo de ayudas dentro de los términos que se fijen al efecto.

g) El ejercicio de competencias que se asuman a través de delegación de la Comunidad Autónoma en el ámbito de su competencia.

h) La promoción y realización de investigaciones y estudios sobre la problemática social a nivel municipal.

2.- Para el ejercicio de las competencias expresadas se promoverán las mancomunidades o agrupaciones de municipios que permitan la prestación de Servicios Sociales con mayor eficacia a nivel supramunicipal.

TITULO IV. DE LA INICIATIVA SOCIAL.

Artículo 20. Instituciones sin fin de lucro.

1.- Las instituciones sin fin de lucro podrán colaborar en la prestación de Servicios Sociales Generales y Especializados en el marco de lo establecido en la presente Ley.

2.- Se promoverá, como medio de prestación de servicios, los convenios de colaboración entre la Administración y las instituciones sociales.

Artículo 21. Requisitos de las instituciones sin fin de lucro.

Las instituciones sociales sin fin de lucro, como expresión de la participación ciudadana en la problemática social, podrán colaborar en la prestación de Servicios Sociales, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Ausencia de fin de lucro.

b) Garantía de democracia interna en la composición y funcionamiento de sus órganos de gobierno.

c) Adecuación de su actividad a las normas y programación determinados por la Administración Regional.

d) Aceptación de la supervisión y control de sus programas y presupuestos por los organismos competentes de la Administración.

e) Inscripción en el Registro de Instituciones Sociales.

TITULO V.- DE LA ORGANIZACION.

Artículo 22. Organización de la Administración Regional.

El ejercicio de la política de Servicios Sociales por el Gobierno de La Rioja se desempeñará por un órgano de rango no inferior al de Dirección Regional, dentro del Departamento correspondiente, el cual asumirá las competencias de la Comunidad Autónoma en esta materia, en coordinación con otras áreas de actuación con incidencia en la política social.

Artículo 23. Consejo de Bienestar Social.

1.- Se crea, con carácter consultivo, el Consejo de Bienestar Social de La Rioja como órgano de participación en materia de Servicios Sociales.

2.- Su composición, que se determinará reglamentariamente, contará con la representación de:

- a) Gobierno Regional.
- b) Ayuntamientos o entidades supramunicipales.
- c) Instituciones Sociales que desempeñen actividades en esta materia.
- d) Centrales Sindicales y Asociaciones Empresariales más representativas según lo dispuesto en la legislación vigente.
- e) Asociaciones profesionales relacionadas con los Servicios Sociales.

Artículo 24. Funciones del Consejo de Bienestar Social.

1.- Son funciones del Consejo de Bienestar Social las siguientes:

a) Asesorar y elevar propuestas al Gobierno de La Rioja en la planificación de los Servicios Sociales.

b) Informar y orientar sobre criterios referentes al anteproyecto de presupuestos de Servicios Sociales.

c) Informar sobre la elaboración de disposiciones en esta materia.

d) Conocer y analizar la gestión de los programas y servicios, evaluando el desarrollo y ejecución de los mismos.

e) Emitir dictámenes sobre materias de su competencia a iniciativa propia, o a instancias del Gobierno Regional o de la Diputación General.

f) Otras funciones que se determine reglamentariamente.

2.- El Departamento competente facilitará la información y documentación precisa, así como los medios materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 25. Consejos Locales de Bienestar Social.

Los Municipios y entidades supramunicipales, en su caso, podrán crear Consejos Locales de Bienestar Social, al objeto de conocer y analizar los programas, servicios y demandas sociales en su ámbito municipal.

Los Consejos Locales estarán compuestos por representantes de los Ayuntamientos, así como de las entidades sociales o profesionales existentes a nivel municipal.

La determinación de su composición, funciones y régimen de funcionamiento se efectuará por los respectivos Ayuntamientos.

TÍTULO VI. DE LA FINANCIACION.

Artículo 26. De la Comunidad Autónoma.

1.- La Comunidad Autónoma establecerá de forma anual en sus Presupuestos Generales las consignaciones necesarias para la atención de los gastos derivados del ejercicio de sus competencias en esta materia.

2.- El Consejo de Gobierno, en uso de sus atribuciones con respecto a las Cajas de Ahorro, regulará el destino del Presupuesto de Obras Sociales de las mismas, a través de su representación en las mismas y conforme el procedimiento legalmente establecido, adecuándolo en lo que a obra social se

refiere a lo establecido en esta Ley.

Artículo 27. De los Ayuntamientos.

Los Ayuntamientos fijarán en sus presupuestos partidas específicas para mantenimiento y desarrollo de sus programas y prestaciones en el campo de los Servicios Sociales.

Artículo 28. De la colaboración regional.

1.- El Gobierno de La Rioja contribuirá a la financiación de los Servicios Sociales municipales de la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo de forma preferente a los municipios con mayor porcentaje de financiación destinada a Servicios Sociales.

2.- Igualmente, el Gobierno Regional podrá contribuir a la financiación de prestaciones y servicios realizados por la iniciativa social sin fin de lucro, dentro del marco de la planificación regional.

3.- La aportación los municipios y a la iniciativa social se concretará a través de convenios de colaboración como fórmula reglada condicionada al cumplimiento de objetivos determinados y con estricto control económico. De forma subsidiaria, podrán otorgarse subvenciones que se concederán a través de convocatoria pública periódica.

Artículo 29. De los usuarios.

Los usuarios podrán participar en la financiación de determinados Servicios Sociales, de acuerdo con los criterios que reglamentariamente se determinen, mediante baremos objetivos.

Se atenderán dentro de los criterios que se regulen, la situación económica del usuario, evitando que la falta de recursos del ciudadano impida el reconocimiento de estos servicios.

Artículo 30. Ingresos.

Dentro del Capítulo de Ingresos se reflejarán las partidas correspondientes a las financiaciones provenientes del Estado, las procedentes de la Seguridad Social y las tasas abonadas por los usuarios sobre prestaciones de servicios que se regularán al efecto.

TÍTULO VII. DE LAS INFRACCIONES.**Artículo 31.** Infracciones Administrativas.

1.- Las acciones u omisiones contrarias a lo establecido en la presente Ley y en su desarrollo reglamentario constituirán infracciones administrativas.

2.- Se tipifican como infracciones administrativas, las siguientes:

a) La apertura o cierre de un establecimiento que requiera autorización administrativa, así como la variación de su capacidad asistencial incrementando la misma, más de un diez por ciento de su capacidad registrada.

b) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del registro de instituciones sociales y la obstrucción de las funciones de inspección pública.

c) El incumplimiento de las normas y reglamentos de las entidades sociales o de los centros.

d) La fijación de condiciones indignas o humillantes a los usuarios de los Servicios Sociales, así como impedir el disfrute de derechos reconocidos por ley o reglamento.

e) El encubrimiento de ánimo lucrativo a través de instituciones sociales sin ánimo de lucro.

Artículo 32. Sanciones.

1.- Se reconoce competencia ante la comisión de infracciones para la imposición de sanciones al Departamento competente del Gobierno de La Rioja.

2.- El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a lo establecido en la presente Ley y en la

legislación de procedimiento administrativo que regule esta materia.

3.- Se fijan las siguientes sanciones:

a) Inhabilitación temporal o definitiva del responsable o director de la entidad, centro, servicio o establecimiento.

b) Multa por una cuantía equivalente al salario mínimo interprofesional vigente, por un período comprendido entre un día y un año.

c) Suspensión de la financiación pública, por un período mínimo de un año y máximo de tres.

d) Cierre temporal, definitivo o parcial del centro, servicio o establecimiento.

e) Revocación de la inscripción en el Registro de instituciones sociales.

4.- Serán circunstancias modificativas de la calificación de las infracciones los perjuicios causados y los riesgos generados, así como el grado de culpabilidad y voluntariedad del responsable, el interés social y el servicio prestado.

Artículo 33. Medidas cautelares.

Al objeto de evitar perjuicios a los usuarios, se podrán establecer medidas cautelares de forma provisional que no tendrán el carácter de sanción y que serán determinadas de forma específica a través del oportuno desarrollo reglamentario.

DISPOSICION ADICIONAL

En el plazo máximo de un año a partir de la vigencia de la presente Ley, el Gobierno de La Rioja presentará ante la Diputación General de La Rioja para su aprobación, un Plan Cuatrianual de Servicios Sociales.

El expresado Plan deberá contener una Memoria explicativa del mismo, objetivos a conseguir y las acciones establecidas en el mismo, así como la correspondiente programación temporal. Se determinará, asimismo, la aportación presupuestaria de los municipios y la Comunidad Autónoma que para este Plan se fija en un seis por ciento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

El Gobierno de La Rioja procederá al desarrollo reglamentario de esta Ley, conforme las previsiones establecidas en la misma.

Segunda.

artículo 21 del Estatuto de Autonomía.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su última publicación, conforme lo establecido en el

Logroño, 21 de enero de 1988.- El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, D. Mario Fraile Ruiz.

-----oO-----



BOLETIN OFICIAL DE LA
DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

BOLETIN
DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono..... Ciudad.....

D. P. Provincia.....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm. 11 - 79015666 - 2 o giro postal dirigido a Diputación General de La Rioja. Calvo Sotelo, 3 26003 LOGROÑO (La Rioja).

PRECIO DE LA SUSCRIPCION
BOLETIN OFICIAL

Un año 2.000 ptas.

Precio del ejemplar..... 50 »

EDICION Y SUSCRIPCIONES
SERVICIO DE PUBLICACIONES
DE LA
DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

Calvo Sotelo, 3
26003 LOGROÑO
(La Rioja)
